JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 5 AGO. 2020 dos mil veinte

Como se evidencia que efectivamente LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRALA LAS VICTIMAS cumplió a cabalidad lo dispuesto en la sentencia del veintinueve (29) de enero del 2020, cuya respuesta fue remitida a la dirección suministrada por la accionante, el Juzgado considera que el trámite incidental elevado por DESACATO, no se verifica y por tal motivo se hace innecesario darle curso pues de hecho ya se cumplió con la finalidad del fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- Abstenerse de continuar con en anterior escrito incidental, en razón a que el fallo de tutela fue cumplido como se evidencia de la documentación allegada.
- 2.- Ordenase el archivo de estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez.

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

O 6 AGO 2020 hoy El Secretario,

NANCY LUCIA MORENO